

PROTOCOLIZADO

SECRETARIA DE HACIENDA
FOLIO
Nº 120
LA RIOJA

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA,

21 OCT. 2022

VISTO: el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establecida por el Decreto Ley N° 3.870/79; y, -

CONSIDERANDO:

QUE la norma legal de cita, distingue el personal permanente del personal no permanente, asignando a los primeros el derecho a la estabilidad la que, a su vez, encuentra debida protección tanto en la Constitución Nacional como en la Provincial.

QUE, la estabilidad en el empleo público no es absoluta ni vitalicia, sino la necesaria para que el agente culmine la carrera administrativa alcanzando los beneficios de la jubilación ordinaria.

QUE, en estos términos, el Decreto Ley N° 3.870/79, a través de su artículo 25°, dispone que la estabilidad solo se perderá por las causas establecidas en dicho estatuto o por haber alcanzado una edad que exceda de DOS (2) años a la mínima establecida para la jubilación ordinaria del personal dependiente, cuando el agente pueda gozar de un beneficio en la pasividad.

QUE, en este contexto, la baja que corresponda por haber cumplido el agente los requisitos exigidos para obtener su jubilación ordinaria, esto es haber cumplido 65 o 60 años de edad, según sean hombres o mujeres y treinta años de servicios (Artículo 19° de la Ley N° 24.241), configura el supuesto fáctico cediendo la estabilidad frente a la culminación de la carrera administrativa y el consecuente derecho a obtener el haber previsional.

SECRETARIA DE HACIENDA
SECRETARIA EJECUTIVA DE GOBIERNO

CERTIFICADO DE PLE. Dto. N° 2108 con Expte.
Protocolizado con Fecha 21/10/22

2108

CERTIFICADO que se presenta en Fotocopia del Original/Copia/ fotocopia que tengo a la vista.

SECRETARIA DE HACIENDA
SECRETARIA EJECUTIVA DE GOBIERNO

PROTOCOLIZADO

SECRETARIA DE HACIENDA
FOLIO
Nº 121
14 JUN 2014

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE, por otra parte, procede tener en cuenta la situación que se plantea con el personal de la Administración Pública Provincial y Municipal en condiciones de jubilarse por haber alcanzado la edad y los años de servicio exigidos en la ley previsional vigente y aún no han iniciado el trámite jubilatorio correspondiente, para quienes es menester establecer y determinar las acciones a seguir desde el Estado Provincial.

QUE, sobre este particular, es propósito de esta Función Ejecutiva, reglamentar el Artículo 25º del Decreto Ley N° 3.870/79, habida cuenta la necesidad de su inmediata puesta en funcionamiento y aplicación, a efectos de agilizar el ingreso al régimen de pasividad de todos aquellos agentes que se encuentren en las condiciones que establece la norma nacional vigente, Ley N° 24.241, instrumentando los procedimientos administrativos para la aplicación armónica de las normas antes referenciadas.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126º de la Constitución Provincial , -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- REGLAMENTASE, conforme se dispone en el Anexo que forma parte del presente acto administrativo, el Artículo 25º del Decreto Ley N° 3.870/79.

ARTICULO 2º.- ESTABLECESE que la Subsecretaría de Gestión del Capital Humano dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas del Ministerio de

[Handwritten signatures and scribbles]

2108 - 14

COPIA FOTOCOPIADA que se presenta en Fotocopia del Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

GERENCIA D. DE PARTE DE MEDIANOS
SECRETARIA ASISTENTE DE GOBIERNO

PROTOCOLIZADO

SECRETARÍA DE HACIENDA
FOLIO
Nº 122
LA HABANA

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

Hacienda y Finanzas Públicas, será la Autoridad de Aplicación y Organismo facultado de velar por el efectivo cumplimiento del procedimiento administrativo aplicable a los agentes que reúnan los requisitos de la Ley Nacional N° 24.241.

- ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete, Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y Secretario General de la Gobernación y suscripto por los señores Secretarios de Hacienda y de Finanzas Públicas.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 2108

[Signature]
- JORGE ANTONIO QUINTANA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
RICARDO MARTÍN QUINTANA
GOBERNADOR

[Signature]
Sr. JOSÉ MARCELO ESPINOSA
SEC. DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Sr. ORLANDO FERRER BLANCO GÓMEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

220
[Signature]
Sr. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE

[Signature]
ARMANDO EBILIO SOLÍS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

2108

CERTIFICO que se presenta en Fotocopia del Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

GISELA R. DE ARTE DE FERRANDEZ
SECRETARÍA ASISTENTE DE GOBIERNO

PROTOCOLIZADO



FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ANEXO I

REGLAMENTACION ARTICULO 25°

DECRETO LEY N° 3.870/79

ARTICULO 1°.- Quedan comprendidos en el segundo párrafo del artículo 25° de la Ley 3.870, todos aquellos agentes públicos que reúnan los requisitos necesarios de edad y años de servicios para obtener la prestación básica universal (Jubilación ordinaria) prevista en la Ley Nacional 24.241.

ARTICULO 2°.- La autoridad de aplicación, mensualmente, verificará e identificará a los agentes públicos que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 19° de la Ley 24.241, para acceder a la jubilación ordinaria.

El personal comprendido en tal supuesto será notificado para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, acredite haber iniciado los trámites jubilatorios ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), poniendo a disposición del agente las certificaciones laborales correspondientes.

Las agentes mujeres que deseen hacer uso de la opción prevista en el artículo 19° inc. c) segundo párrafo de la Ley 24.241, deberán comunicar fehacientemente, en igual plazo, a la autoridad de aplicación, su voluntad de continuar en su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad.

ARTICULO 3°.- Acreditado el inicio del trámite jubilatorio, los agentes mantendrán las condiciones laborales hasta la obtención del beneficio previsional.

ARTICULO 4°.- Vencido el plazo acordado en el Artículo 2° del presente anexo, sin que el agente acredite haber iniciado el trámite jubilatorio, a efectos de garantizar su defensa, se le iniciará sumario administrativo conforme el

Handwritten initials and scribbles.

2108 - J

CERTIFICADO que el presente es Fotocopia del Original/Copia/escopia que llega a la vista.

GRACIELA D. REARTE DE FERRACCIOLI
SECRETARIA ADJUNTA DE GOBIERNO

PROTOCOLIZADO

SECRETARIA DE HACIENDA
FOLIO
N° 124
LA RIOJA

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

procedimiento previsto en el CAPITULO VII - Régimen Disciplinario, Artículo 87° s.s. y conc. del Decreto Ley N° 3.870/79 y demás normas complementarias, modificatorias y reglamentarias disponiéndose, en su caso, la baja de los cuadros de la Administración Pública, de acuerdo lo establecido en el artículo 24° inc. e) del citado decreto ley.

ARTICULO 5°. Concluido el sumario la causa será girada a la jurisdicción de dependencia del agente a efectos de propiciar el acto administrativo de baja la que será dispuesta por Decreto de esta Función Ejecutiva.

ARTICULO 6°. Las bajas que hubieren sido ordenadas, en virtud del presente Decreto, serán notificadas por los Organismos pertinentes a Autoridad de Aplicación, a los agentes involucrados y a las reparticiones de la que dependieren los mismos.

ARTICULO 7°. En concordancia con lo establecido por el Artículo 12 inc. b) de la ley 24.241, la Subsecretaría de Gestión Previsional comunicará de manera inmediata a la ANSES las bajas que se pudieren producir como resultado del procedimiento reglamentado por el presente acto administrativo.

[Signature]
JORGE ANTONIO QUINTELA
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
GT. JORGE MARCELO ESPINOZA
SEC. DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
GT. ORLANDO FABIAN BLANCO GONZALEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

2108

[Signature]
RICARDO ELEONOR QUINTELA
GOBERNADOR

[Signature]
DR. JUAN JOSE FERRAS
JEFE DE GABINETE

[Signature]
ARNAO GEBILIO HOLINA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

TESTIFICO que se presentó de Fotocopia del Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA

SECRETARIA DE HACIENDA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE GOBIERNO